



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL

CONTRATO:	064-21
CONTRATISTA:	CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL
NIT:	901.241.399-5
OBJETO:	SERVICIOS DE GESTIÓN TECNOLÓGICA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ARQ BUSINESS SUITE Y LOS MÓDULOS FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA PLATAFORMA IGOV SUITE DE LOS CUALES HACE USO ACUAVALLE S.A. – E.S.P.
VALOR INICIAL:	SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$7.164.545.200) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
PLAZO:	EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023, CONTANDO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASA PODRÁ SER ANTERIOR AL COMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
FECHA INICIACIÓN:	08 DE JUNIO DE 2021
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2023
PRORROGA No. 1	HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024
VALOR ADICIONAR A	DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$213.064.383
VALOR TOTAL INCLUIDA ADICION No. 1	SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.377.609.583)
SUPERVISOR:	CESAR AUGUSTO SANCHEZ ROBLEDO.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264, obrando en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **HECTOR JAVIER CUERVO RAMIREZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.395.134 expedida en Tuluá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL**. identificado NIT: 901.241.399-5, legalmente constituida y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 al



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL

Contrato de Prestación de Servicios No. 064-21, que se registrá conforme se enuncia a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- a) Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y el señor **HECTOR JAVIER CUERVO RAMIREZ** en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL.**, suscribieron el 20 de mayo de 2021, el Contrato de Prestación de Servicios No. 064-21 cuyo objeto es el **SERVICIOS DE GESTIÓN TECNOLÓGICA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ARQ BUSINESS SUITE Y LOS MÓDULOS FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA PLATAFORMA IGOV SUITE DE LOS CUALES HACE USO ACUAVALLE S.A. – E.S.P** por valor de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$7.164.545.200.00) **M/CTE.**, con un plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.
- b) El acta de inicio fue suscrita el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), quedando como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
- c) Que la supervisora del contrato **mediante justificación de fecha 24 de octubre de 2023**, señaló y justificó la necesidad de adicionar el plazo y el valor del contrato, bajo la siguiente justificación:

Que se deben garantizar los "SERVICIOS DE GESTIÓN TECNOLÓGICA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ARQ BUSINESS SUITE Y LOS MÓDULOS FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA PLATAFORMA IGOV SUITE DE LOS CUALES HACE USO ACUAVALLE S.A. – E.S.P." durante el mes de enero de la vigencia 2024, en este sentido se debe ampliar el plazo de ejecución así como adicionar el valor del contrato con el fin de soportar el servicio durante el citado periodo; Y de esta manera poder adelantar dentro de los términos previstos la contratación de los servicios para la vigencia 2024, proceso que se deberá surtir a partir de los primeros días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La solicitud de prórroga hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se presenta teniendo en cuenta la necesidad que le asiste a ACUAVALLE S.A E.S.P., respecto de garantizar la operación de los servicios y para esto se requiere que la plataforma informática instalada este constantemente controlada además de disponer de un servicio técnico confiable, seguro y capacitado que acuda de manera expedita ante algún requerimiento y de esta manera dar continuidad a los servicios de gestión tecnológica de los sistemas de información ARQ BUSINESS SUITE, los módulos financiero y administrativo de la plataforma IGOV SUITE y los módulos de nómina y gestión de personal de los cuales hace uso ACUAVALLE S.A. – E.S.P., que incluye los siguientes servicios:

- *Mesa de servicio técnica y funcional que soporta los sistemas de información de la plataforma.*
- *Mesa de servicio para la atención del soporte a la infraestructura tecnológica.*
- *Acceso al uso de la Plataforma IGOV para la atención de la Gestión comercial (ARQ BUSINESS SUITE).*
- *Acceso al uso de la Plataforma IGOV – ERP como la solución para la Gestión Administrativa y Financiera.*



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL

- Acceso al uso de la Plataforma IGOV para el componente de Nomina como la solución para la Gestión de Nomina
- Infraestructura tecnológica para el despliegue de la SOLUCIÓN INTEGRAL en ORACLE CLOUD.
- Ejecución de la política de respaldo y continuidad del servicio acordada con el cliente.

Mantener los servicios de utilizados por la Entidad, considerando que dichos servicios son de vital importancia para la operación rutinaria de la Entidad y con el fin de prestar un buen servicio a los usuarios, se requiere dar la continuidad del servicio en aras de asegurar el cumplimiento de los fines del contrato.

El balance financiero del contrato No. 064-21 a la fecha de la presente justificación es el siguiente:

Valor total del contrato de prestación de servicios	\$7.164.545.200	
Acta No. 1		\$314.562.230
Acta No. 2		\$104.767.770
Acta No. 3		\$93.420.000
Acta No. 4		\$157.281.115
Acta No. 5		\$52.383.885
Acta No. 6		\$46.710.000
Acta No. 7		\$157.281.115
Acta No. 8		\$52.383.885
Acta No. 9		\$46.710.000
Acta No. 10		\$157.281.115
Acta No. 11		\$52.383.885
Acta No. 12		\$46.710.000
Acta No. 13		\$157.281.115
Acta No. 14		\$52.383.885
Acta No. 15		\$46.710.000
Acta No. 16		\$157.281.115
Acta No. 17		\$52.383.885
Acta No. 18		\$46.710.000
Acta No. 19		\$157.281.114
Acta No. 20		\$52.383.886
Acta No. 21		\$46.710.000
Acta No. 22		\$144.491.414
Acta No. 23		\$36.249.649
Acta No. 24		\$32.323.319
Acta No. 25		\$144.491.414
Acta No. 26		\$36.249.649
Acta No. 27		\$32.323.319
Acta No. 28		\$144.491.414
Acta No. 29		\$36.249.649
Acta No. 30		\$32.323.319
Acta No. 31		\$144.491.414
Acta No. 32		\$36.249.649
Acta No. 33		\$32.323.321

Handwritten signature



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

**OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y
CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL**

Acta No. 34		\$144.491.414
Acta No. 35		\$36.249.649
Acta No. 36		\$32.323.321
Acta No. 37		\$36.249.649
Acta No. 38		\$144.491.414
Acta No. 39		\$32.323.321
Acta No. 40		\$144.491.414
Acta No. 41		\$36.249.648
Acta No. 42		\$32.323.321
Acta No. 43		\$144.491.414
Acta No. 44		\$36.249.648
Acta No. 45		\$32.323.321
Acta No. 46		\$144.491.414
Acta No. 47		\$36.249.648
Acta No. 48		\$32.323.321
Acta No. 49		\$144.491.414
Acta No. 50		\$36.249.648
Acta No. 51		\$32.323.321
Acta No. 52		\$144.491.414
Acta No. 53		\$36.249.648
Acta No. 54		\$32.323.321
Acta No. 55		\$144.491.414
Acta No. 56		\$36.249.648
Acta No. 57		\$32.323.321
Acta No. 58		\$144.491.414
Acta No. 59		\$36.249.649
Acta No. 60		\$32.323.319
Acta No. 61		\$144.491.414
Acta No. 62		\$36.249.649
Acta No. 63		\$32.323.319
Acta No. 64		\$144.491.414
Acta No. 65		\$36.249.649
Acta No. 66		\$32.323.319
Acta No. 67		\$144.491.414
Acta No. 68		\$36.249.649
Acta No. 69		\$32.323.321



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL

Acta No. 70		\$144.491.414
Acta No. 71		\$36.249.649
Acta No. 72		\$32.323.321
Acta No. 73		\$144.491.414
Acta No. 74		\$36.249.649
Acta No. 75		\$32.323.321
Acta No. 76		\$144.491.414
Acta No. 77		\$36.249.648
Acta No. 78		\$32.323.321
Acta No. 79		\$144.491.414
Acta No. 80		\$36.249.648
Acta No. 81		\$32.323.321
Acta No. 82		\$144.491.414
Acta No. 83		\$36.249.648
Acta No. 84		\$32.323.321
Valor ejecutado		\$6.525.352.043
Valor por ejecutar		\$639.193.157
SUMAS IGUALES	\$7.164.545.200	\$7.164.545.200

Del valor total del contrato que asciende a la suma de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$7.164.545.200), incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, se ha ejecutado la suma de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.525.352.043) y para lo que resta de la vigencia 2023 está previsto que se ejecute SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$639.193.157), es decir la totalidad de los recursos asociados al citado contrato, razón por la cual se debe adicionar en valor al presente contrato en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$213.064.383) incluido IVA que corresponden a la solicitud de prórroga de un (1) mes de servicio para la vigencia 2024.

Así mismo es importante manifestar para el buen funcionamiento y dadas las necesidades administrativas, operativas y comerciales, exigen a la empresa dar continuidad en el servicio y por ende que toda la operación no se vea afectada; para ello es necesario contar con los servicios objeto del contrato, toda vez que, de no ser así, se podría de forma directa afectar la prestación de los servicios a los usuarios, teniendo en cuenta que no se tendría acceso a las aplicaciones corporativas que soportan los procesos comerciales, administrativos y financieros.

Respecto de lo anterior, es importante mencionar que el Principio de Continuidad en la prestación de servicios públicos, es entendido, como la imposibilidad de que las empresas de servicios públicos o aquellas entidades que tengan a su cargo la prestación de los mismos, interrumpan la prestación de los servicios de manera súbita, intempestiva o abrupta, sin que exista una justificación constitucionalmente admisible, afectando de esta manera las garantías individuales como la vida digna, salud e integridad personal de la población usuaria.

Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL

– no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

ANÁLISIS DEL VALOR DE LA ADICIÓN

Una vez justificada la necesidad de prórroga del plazo, para establecer el valor a adicionar, se consideró el valor total del Contrato de Prestación de Servicio No. 064-21 suscrito con la firma CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL durante las vigencias 2021 a 2023, el cual asciende a la suma de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.164.545.200); el valor mensual acordado para la vigencia 2023 asciende a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$213.064.383) incluido IVA. En este sentido se solicita la suma DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$213.064.383) incluido IVA, que equivalen a un (1) mes de servicio.

Por lo anterior se solicita MODIFICAR EL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 064-21 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL OTROSI: Prorrogar el plazo de ejecución y adicionar presupuesto del contrato de prestación de servicios No. 064-21.

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, es decir que el plazo del contrato se extiende hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo tanto, modifíquese la **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO** del contrato, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El presente contrato se extenderá un término de un (1) mes más, es decir que el plazo del contrato se extiende hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior el cumplimiento de los requisitos de ejecución.”

CLAUSULA TERCERA: Adicionar en valor al presente contrato la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$213.064.383) incluido IVA, por tanto, modifíquese **CLÁUSULA CUARTA – VALOR** del contrato, la cual quedará así:



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL

“CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato con la presente adición se fija en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.377.609.583) incluido IVA.”

Por lo anteriormente expuesto es necesario garantizar la SERVICIOS DE GESTIÓN TECNOLÓGICA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ARQ BUSINESS SUITE Y LOS MÓDULOS FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA PLATAFORMA IGOV SUITE DE LOS CUALES HACE USO ACUAVALLE S.A. – E.S.P con el fin de garantizar los servicios de gestión tecnológica que requiere la entidad para su cabal funcionamiento, así pues, teniendo en cuenta que;

- a). Que el supervisor certifica que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 064-21, suscrito entre **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y el **CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL.**, han sido ejecutadas cumpliendo a satisfacción con las condiciones y compromisos adquiridos con la empresa, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas pactadas en el mismo.
- b). Que en el expediente se evidencia que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de afiliación al sistema integrado de seguridad social de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo anterior, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002
- d) Es importante mencionar que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Handwritten signature in green ink.



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL

- e) Que, en virtud de lo anterior, se expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202301387 del 24 de octubre de 2023, debidamente suscrito por la Jefe de Presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P
- f) Que atendiendo los lineamientos trazados en la documentación que justifica la adición en prórroga del plazo de ejecución que hace parte integral del presente documento y las consideraciones anteriores, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 064-21, y así mismo adicionar el valor del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN: Prorrogar el plazo del contrato por el término de treinta y un (31) días calendario más, es decir que el plazo del contrato se extiende hasta el 31 de enero de 2024, por lo tanto, modifíquese la cláusula **SEPTIMA – PLAZO** del contrato, la cual quedara así:

“SEPTIMA. -PLAZO El término de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.”

CLAUSULA TERCERA - VALOR: Adicionar el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$213.064.383), por lo tanto, modifíquese la cláusula CUARTA del Contrato de Prestación de Servicios No. 064-21, la cual quedara así:

“CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: el valor del presente contrato se fija en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.377.609.583.00) MCTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS”

PARAGRAFO: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: ACUAVALLE S.A cancelara el valor de la presente adición al contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202301387 del 24 de octubre de 2023.

CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El valor adicional de la cláusula anterior, se cancelará de la misma forma como se venía cancelando el contrato inicial.

CLAUSULA CUARTA - MODIFICACION DE GARANTIA: EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en la cláusula **DECIMA** del Contrato de Prestación de Servicios No. 064-21, de conformidad con lo estipulado en el presente Otrosí N° 1 y entregarlas a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su respectiva aprobación.



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 064-21 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y CONSORCIO AG ACUAVALLE DIGITAL

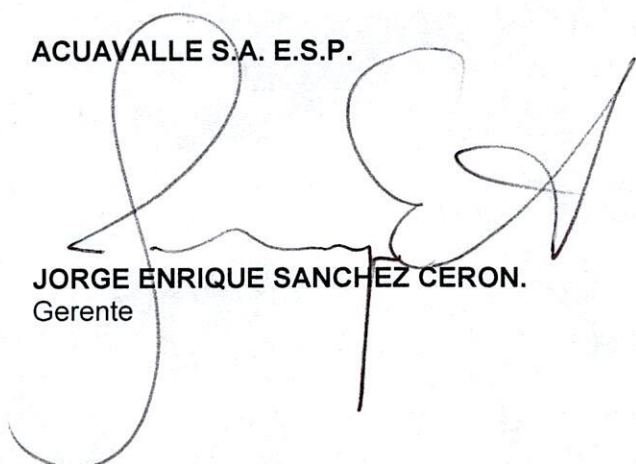
CLAUSULA QUINTA - RESPONSABILIDAD. El Contratista y el supervisor del Contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la solicitud de prórroga de ejecución del plazo del contrato y adición del valor, y su aprobación, especialmente respecto a: avance, valor actual del contrato, valor facturado, condiciones técnicas que justifican la necesidad de la adición del plazo y valor del contrato.

CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: El presente Otrosí N° 1 hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 064-21, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad.

CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí N° 1, se perfecciona con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal.

Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL CONTRATISTA


HECTOR JAVIER CUERVO RAMIREZ
Representante Legal de CONSORCIO AG
ACUAVALLE DIGITAL. NIT: 901.241.399-5

Proyecto: María Camila Reyes Romero – Abogada Contratista
Dirección Jurídica
Reviso: Dr. Lavrens Eric Mafía Masmela - Director Jurídico (E)